

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00222.00

DEMANDANTE: JESSICABANQUETT HENAO

DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Visto el informe secretarial, se procede a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011¹, norma aplicable al caso, referido a la apelación de autos y de sentencias hace mención de manera expresa en su numeral 1º que es apelable el auto que rechace la demanda. En cuanto a su trámite, debe surtirse atendiendo a lo dispuesto para esta misma figura en la citada Ley en el artículo 244.

En el asunto, mediante auto de fecha 16 de enero de 2019 el despacho rechazó la presente demanda por caducidad. Decisión que fue notificada por estado electrónico No. 001 de 17 de enero del año en curso.

Basados en que la notificación del auto se practicó el 17 de enero de 2019, se concluye que el término de los tres (3) días de los que trata el artículo 244 numeral 2º citado para interponer el recurso de apelación venció el 22 de enero de 2019.

Luego, el apoderado de la demandante allegó el día 212 de enero de 2019 recurso de apelación sustentado contra el auto de fecha 16 de enero de 2019 que rechazó la demanda (fl.73-79).

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

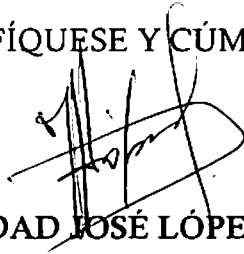
En aplicación de las normas referidas se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y el recurso interpuesto cumple con el requisito de oportunidad ya que fue presentado dentro del término de ley. Por manera que es procedente su concesión en el efecto suspensivo; así las cosas se ordenará el envío del expediente ante el superior.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de fecha 16 de enero de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad.
2. En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Oral, para que se surta la alzada.

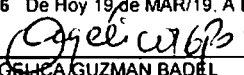
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 016 De Hoy 19 de MAR/19. A LAS 8:00 A m.

ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria